

Valoración de las teorías que inciden en la evolución de la propiedad industrial como concepto ideológico

Enviado por [Armando Alvarez Morejón](#) |

1. [Resumen](#)
2. [Introducción](#)
3. [Fundamentación teórica docente](#)
4. [Valoración](#)
5. [Bibliografía](#)

TEORÍA DEL DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD

RESUMEN:

En la EVOLUCIÓN de la **Propiedad** Industrial, existen **Teorías** que han incidido en la conformación de este **concepto**, especialmente en la esfera ideológica.

Entre estas TEORÍAS o ENFOQUES , se destacan las cuatro siguientes con mayor singularidad:

- I. Teoría del Derecho Natural de Propiedad
- II. Teoría de la Retribución por los **Servicios** Prestados
- III. Teoría de la Divulgación de Secretos
- IV. Teoría del Estímulo a la Invención

La **Teoría** del Derecho Natural de Propiedad establece que :

"Un hombre tiene el derecho natural a la propiedad sobre sus ideas. La apropiación por otros debe considerarse como un robo. La **sociedad está moralmente obligada a reconocer este derecho de propiedad. La propiedad es exclusiva en esencia, por lo tanto, un privilegio exclusivo es la única forma apropiada en que la sociedad puede reconocer este derecho particular".**

**" LA PROPIEDAD SIEMPRE ESTÁ UNIDA A OBJETOS,
A COSAS**

(NATURALES O CREADAS POR **EL TRABAJO**
HUMANO) QUE INTEGRAN SU CONTENIDO
MATERIAL.
SIN EMBARGO, LAS COSAS POR SI SOLAS NO
FORMAN LA PROPIEDAD.
ESTAS PUEDEN EXISTIR SOLAMENTE DONDE LAS
PERSONAS ENTRAN
EN DETERMINADAS RELACIONES RECIPROCAS,
DONDE EXISTE UNA SOCIEDAD,
ES UNA RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS CON
RESPECTO A LAS COSAS,
Y NO LA RELACIÓN DE UN **INDIVIDUO** CON
RESPECTO A LAS COSAS.
(**COMUNISMO CIENTÍFICO DICCIONARIO.**
Editorial Progreso. Moscú. 1981. PROPIEDAD. Pag.
308)

INTRODUCCIÓN:

En la EVOLUCIÓN de la Propiedad Industrial, existen Teorías que han incidido en la conformación de este concepto, especialmente en la esfera ideológica .

Entre estas TEORÍAS o ENFOQUES , se destacan las cuatro siguientes con mayor singularidad:

- V. Teoría del Derecho Natural de Propiedad
- VI. Teoría de la Retribución por los Servicios Prestados
- VII. Teoría de la Divulgación de Secretos
- VIII. Teoría del Estímulo a la Invención

Cada una de estas TEORÍAS contó en su momento con defensores, detractores y personalidades, que desde su posición, valoraron y enriquecieron las mismas, legándonos lo que conforman nuestras propias legislaciones.

DESARROLLO :

I.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DOCENTE

La Teoría del Derecho Natural de Propiedad establece que :

"Un hombre tiene el derecho natural a la propiedad sobre sus ideas. La apropiación por otros debe considerarse como un robo. La sociedad está moralmente obligada a reconocer este **derecho de propiedad. La propiedad es exclusiva en esencia, por lo tanto, un privilegio exclusivo es la única forma apropiada en que la sociedad puede reconocer este derecho particular".**

Los defensores de esta Teoría , esgrimen como fundamentos los siguientes :

- No puede haber discusión acerca del reconocimiento internacional de este derecho
- Como cada país forma parte de la **comunidad** o sociedad de países está obligado moralmente a reconocer ese derecho, independientemente del país en que se originó.
- Un acuerdo internacional es simplemente el medio de reconocer este derecho en una **ley** más elevada que la del hombre

Los detractores de este Derecho Natural de Propiedad esgrimieron entonces que :

- Puesto que un individuo se inspira libremente en las ideas de otros, del pasado y del presente, no puede reclamar **derechos** exclusivos para "su idea" a menos que devuelva primero todo lo que debe a los demás, lo que es evidentemente imposible.
- Es común que la misma idea sea engendrada independientemente en diferentes mentes por lo que no puede sostenerse que sea propiedad de una de ellas y no de las demás.
- Para que algo se sujete al derecho de propiedad debe ser capaz de ser poseída en exclusiva por su dueño. Sin embargo, una vez que **el hombre** comparte sus ideas ya no puede controlarlas, se vuelve propiedad común y es imposible restituir las al "dueño original"
- Si la concesión de patentes se justifica sobre la base de la "propiedad natural" no hay justificación **lógica** o **moral** para limitarla en el **tiempo** y en el espacio

Por consiguiente, las patentes se concederían a "perpetuidad" para el individuo, sus herederos y concesionarios, resultado evidentemente inaceptable para la sociedad.

II.- VALORACIÓN

II.1.- *Análisis de las Teorías . Fundamentación metodológica del análisis .*

Toda valoración que se realice a TEORÍAS, Enfoques, Textos filosóficos, etc, debe tener un análisis desde varios planos o puntos de vista, para determinar su **naturaleza** y sus características generales y particulares.

A lo largo de la **historia de la filosofía**, el comentario de TEORÍAS ha tenido una extraordinaria importancia. Muchos de los grandes **problemas** y escuelas de **pensamiento** han surgido desde la relación que los comentaristas establecieron con los grandes textos de la **historia** del pensamiento. Ya en la antigüedad clásica, importantes escuelas de pensadores estructuraron algunas de sus más personales aportaciones en **torno** a los comentarios de los grandes textos de **Platón** y **Aristóteles**. Y en la **Edad Media**, la tradición de la gran escolástica no puede comprenderse sin esa peculiar actividad que consiste en valorar los textos de los grandes clásicos. Una gran parte de la filosofía de Santo Tomás de Aquino puede considerarse como un gran comentario original a ciertos planteamientos de Aristóteles. Y la filosofía escolástica medieval llevó las **técnicas** de comentarios de **texto** a niveles de gran importancia.

II.2.- *Antecedentes*

La **PROPIEDAD** como **concepto** ha sido valorada por una cantidad considerable de personalidades, en todas las esferas del **conocimiento**, partiendo que este concepto, el de PROPIEDAD y su **interpretación**, es específicamente el que define la característica esencial de la Formación Económica Social de que se trate, establece su proyección, sus características, su esencia, sus diferencias, etc.

Por ejemplo, la **Revolución Francesa**, **proceso** social y político acaecido en **Francia** entre 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, perteneciente a la Casa Real de los Borbones, la abolición de la **monarquía** en Francia y la proclamación de la I República, con lo que se pudo poner fin al Antiguo Régimen en este país.

Aunque las causas que generaron la **Revolución** fueron diversas y complejas, éstas son algunas de las más influyentes:

- la incapacidad de las clases gobernantes —nobleza, clero y burguesía— para hacer frente a los problemas de **Estado**,
- la indecisión de la monarquía,
- los excesivos **impuestos** que recaían sobre el campesinado,
- el empobrecimiento de los trabajadores,
- la agitación intelectual alentada por el Siglo de las Luces
- el ejemplo de la **Guerra de la Independencia** Estadounidense.

Las teorías actuales tienden a minimizar la relevancia de la lucha de clases y a poner de **relieve** los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y **desarrollo** de este acontecimiento

Una consecuencia directa de esta Revolución fue la abolición de la monarquía absoluta en Francia. Asimismo, este proceso puso fin a los privilegios de la aristocracia y el clero. La servidumbre, los **derechos** feudales y los diezmos fueron eliminados; las **propiedades** se disgregaron y se introdujo el principio de **distribución** equitativa en el pago de impuestos. Gracias a la redistribución de la riqueza y de la propiedad de **la tierra**, Francia pasó a ser el país europeo con mayor proporción de pequeños propietarios independientes. Otras de las transformaciones sociales y económicas iniciadas durante este período fueron la supresión de la pena de prisión por deudas, la **introducción** del **sistema** métrico y la abolición del **carácter** prevaleciente de la primogenitura en la **herencia** de la propiedad territorial.

Otro elemento a considerar cuando se valora la PROPIEDAD , lo es la REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, que constituye un proceso de **evolución** que conduce a una **sociedad** desde una **economía** agrícola tradicional hasta otra caracterizada por **procesos** de **producción** mecanizados para fabricar **bienes** a gran **escala**. Este proceso se produce en distintas épocas dependiendo de cada país. Para los historiadores, el término Revolución Industrial es utilizado exclusivamente para comentar los cambios producidos en **Ingllaterra** desde finales del siglo XVIII; para referirse a su expansión hacia otros países, se refieren a la industrialización o desarrollo industrial de los mismos.

Algunos autores, para referirse al desarrollo capitalista en el último tercio del siglo XX, con nuevas **organizaciones** empresariales (*trusts*, *holdings*, cárteles), nuevas **fuentes** energéticas (**electricidad**, **petróleo**) y nuevos **sistemas** de financiación, hablan de Segunda **Revolución Industrial**.

La mayor especialización y la aplicación de bienes de **capital** a la producción industrial creó nuevas clases sociales en **función** de quién contratara y tuviera la propiedad sobre los **medios** de producción. Los individuos propietarios de los medios de producción en los que invertían capital propio se denominaron empresarios. Cuando invierten capital en **una empresa** sin participar directamente en ella se denominan capitalistas.

II.3 - La PROPIEDAD como concepto.

II.3.1.- EVOLUCIÓN

¿QUÉ ES LA PROPIEDAD?, Es la obra más popular y difundida del teórico francés Pierre Joseph Proudhon, publicada en París en 1840 a modo de **memoria** (*de hecho es conocida a veces como Primera memoria sobre la propiedad*) con el título de ***Qu'est-ce que la propriété?*** y que fue una de las aportaciones de dicho autor, por la que está considerado Padre del Anarquismo.

Su **objetivo** era denunciar los abusos sociales producidos por la concentración del **poder** económico, los cuales tenían su razón de ser en la injusta existencia de la propiedad. Proudhon afirmaba en ese panfleto: "*Sostengo que ni **el trabajo**, ni la ocupación, ni la **ley** pueden engendrar la propiedad; que ésta es un efecto sin causa*", para más adelante concluir con la famosa y lapidaria frase: "*La propiedad es el robo*". **En trabajos posteriores, el pensador francés aclaró que su demoledor ataque a la existencia de la propiedad se refería a la que no proviene del **trabajo** propio.**

Pese a haber quedado enclavado generalmente entre los fundadores de la **ideología** anarquista, Proudhon ha sido valorado por algunos teóricos de la historia del pensamiento, como un antecedente imprescindible del filósofo alemán **Karl Marx**, quien, a su vez, afirmó que ***¿Qué es la propiedad? era "el manifiesto científico del proletariado francés"***. No obstante, la mayor influencia

proudhoniana dejó sentirse en la obra del pensador anarquista ruso Mijaíl Bakunin y en la de los seguidores de éste.

PROPIEDAD (DERECHO), derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las **leyes**.

La propiedad es el derecho real por excelencia e implica un poder directo e inmediato sobre las cosas. Es oponible frente a todos, siendo los restantes **derechos reales** derechos sobre cosa ajena, constituidos sobre la base de una de las facultades que, perteneciendo en principio al **dominio**, se separa de él en un momento dado.

La propiedad se ha entendido incluso como **paradigma** del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia; en **concreto** y en general integrado por un conjunto unitario de facultades, cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular.

Los autores clásicos caracterizaban el dominio subrayando los siguientes atributos:

- **ius utendi**, o derecho de servirse de la cosa;
- **ius fruendi** o derecho de percibir sus rentas y frutos, si es fructífera la cosa sobre la que versa el dominio;
- **ius abutendi**, o derecho de disponer de la cosa —conservarla, donarla, destruirla o incluso abandonarla, llegado el caso—;
- y por último **ius vindicandi**, o facultad de reclamar la propiedad de la cosa, junto con la tenencia de la misma, siempre que hubiera sido arrebatada de un modo injusto a su legítimo propietario.

La importancia de la propiedad se reconoce en los propios textos constitucionales, que suelen consagrar como fundamental el derecho a la propiedad privada (también la de los medios de producción) lo cual no impide que, en ocasiones, se subordine la riqueza del país — en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad— al **interés** general.

Por otra parte, los propios textos constitucionales introducen el concepto de función social como paliativo o criterio moralizador y rector del uso y disfrute de la propiedad. No se olvide, con todo, que en cuanto derecho fundamental vincula a todos los poderes públicos, siendo necesario respetar en todo caso su contenido esencial, lo cual no está reñido con la posibilidad de que sean susceptibles de

expropiación forzosa bienes o derechos concretos, aun cuando nadie podrá ser privado de su propiedad sino por **autoridad** competente y causa justificada de **utilidad** pública, previa la indemnización que corresponda.

El objeto de la propiedad son las cosas **materiales** susceptibles de posesión y, en determinados supuestos, ciertos **bienes inmateriales**. El propietario de un terreno, en una afirmación de antaño, lo es **"hasta las estrellas y hasta los infiernos"**; en la actualidad se entiende que la extensión objetiva del dominio está limitada por el punto al que alcance la posibilidad de utilización y el interés razonable y merecedor de **tutela** del propietario.

Considerando todos los elementos señalados, y conforme la doctrina vigente, los rasgos que caracterizan la propiedad la presentan como unitaria y unívoca, lo que no impide contemplarla como contrapuesta a la posibilidad de adjudicarle usos y contenidos plurales y distintos.

Asimismo, es importante subrayar el carácter perpetuo de la propiedad, en contraste con derechos reales transitorios, como el uso, la habitación o el usufructo. Esta concepción resalta que la propiedad del bien depende de la existencia del mismo: la propiedad dura tanto como dura la cosa.

Otros elementos caracterizadores de la propiedad son la facultad de exclusión, la indeterminación de medio para gozar de la cosa ("posibilidades de **acción** protegidas en el orden jurídico") y la autonomía frente al Estado.

Avanzado el siglo XX, y sin cuestionar de forma taxativa ninguno de estos factores, la **dinámica** del **liberalismo** económico y las alteraciones del **mercado** capitalista han planteado algunos matices dentro de esta concepción de la propiedad, por imperativos sociales insoslayables, **crisis** y **conflictos** bélicos generalizados, entre otras causas.

II.3.2.- LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Sin olvidar la delimitación del contenido resultante de la función social que ha de desempeñar, cabe decir que la propiedad tiene, como todos los derechos, **límites** genéricos o institucionales —los que prohíben el abuso del derecho y su ejercicio de mala fe— así

como limitaciones **derivadas** de la ley, que pueden recaer sobre las facultades de uso o goce del propietario o sobre las de disposición.

La propiedad, en cuanto derecho, dispone de una serie de **acciones** cuya finalidad es la protección de la misma y la represión de los ultrajes o perturbaciones de que pueda haber sido objeto.

Aparece, en primer lugar, la acción reivindicatoria que compete a un propietario no poseedor contra quien posee de forma indebida una cosa determinada; es una acción de condena y de carácter restitutorio.

En segundo término se encuentra la acción declarativa —tendente a que el demandado reconozca el dominio del autor— y la negatoria, tendente a lograr que se declare la inexistencia de gravámenes sobre la cosa cuyo dominio corresponde al actor. Existen además las acciones preparatorias y cautelares, como son la acción de exhibición de cosa mueble, el interdicto de obra nueva o el de obra ruinosa.

El hecho de que, en función de la **materia** sobre la que recae la propiedad existan normativas diversas, ha llevado a plantear en ocasiones la desintegración del concepto unitario de propiedad y a afirmar que, más que propiedad, existen propiedades. Aunque no se compartan las afirmaciones precedentes, por estimar que subsiste un núcleo común y uniforme de propiedad como categoría, ampliable a todos los objetos sobre los que puede versar tal derecho, es innegable la existencia de bloques normativos específicos sobre la propiedad urbanística, la propiedad agraria, la propiedad de casas por pisos o propiedad horizontal, la propiedad de las aguas y de las minas, y la **propiedad intelectual** e industrial.

II.3.3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

Muchas han sido las teorías que han abordado esta temática. (La **teoría** de los bienes inmateriales, la teoría de los derechos **intelectuales**, la teoría de los derechos de **monopolio**).

Una de la más reconocidas es la teoría de los derechos de propiedad. El señorío o dominio que se ejerce sobre un bien independiente del sujeto constituye el axioma sobre el que descansa la propiedad. Este está presente en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

Las creaciones intelectuales son "**objetos**" sobre los que se ejerce este dominio. Presentan los requisitos que se consideran básicos de la objetividad:

- la individualidad, (son una realidad separada del sujeto);
- la valuabilidad económica,
- la apropiabilidad jurídica.

Este último elemento **marca** a su vez, los diferentes criterios de apropiación existentes a partir de la propia naturaleza de los bienes.

II.3.4.- LA APROPIABILIDAD JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Este requisito se manifiesta siempre que la naturaleza de los bienes lo permita, concibiendo en sí el poder de exclusión frente a terceros. Estos derechos tienen un minus y un plus con respecto al derecho de propiedad.

El minus se evidencia en que la exclusión de terceros no es absoluta en el disfrute del bien pues por el contrario, el que estos bienes sean poseídos y disfrutados por todos es una condición propia de ellos.

El plus tiene un efecto exorbitante, cuando el objeto de la creación se materializa, se le prohíbe al que la adquiere hacer todo lo que su naturaleza le permite.

II.3.5.- LA PROPIEDAD EN EL CONVENIO DE PARÍS

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado:

- en Bruselas el 14 de diciembre de 1900,
- en Washington el 2 de junio de 1911,
- en La Haya el 6 de noviembre de 1925,
- en Londres el 2 de junio de 1934,
- en Lisboa el 31 de octubre de 1958,
- en Estocolmo el 14 de junio de 1967,
- enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Establece en su Artículo 1.2 "*La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los **modelos de utilidad**, los **dibujos o modelos industriales**, las **marcas de fábrica y de comercio**, las marcas de **servicio**, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión a la **competencia desleal**"*

Definiendo en su contenido como **Principios** fundamentales:

- a. Trato Nacional (*dar a los súbditos de otros Estados Miembros el mismo trato nacional que a sus propios súbditos art2*)
- b. **Establecimiento de un mínimo de protección que tienen que respetar las legislaciones de los Estados Miembros del Convenio.**
- c. Prioridad unionista o convencional

II.3.6.- EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

Es evidente el reforzamiento que se produce en materia de Patentes, aspectos tales como :

- Protección exclusiva por patentes para todas las invenciones (27)
- Ampliación de los sectores tecnológicos (excepciones 27.2y3)
- Derechos conferidos (28)
- Interpretación de lo que se considera explotación (27)
- Reforzamiento de las patentes de **procedimientos: inversión** de la carga de la prueba (34)
- Protección mínima (20 años (art 33)
- **Productos** farmacéuticos y químicos para la **agricultura** protección inmediata (70.8)

Los aspectos anteriores aparecen regulados en este cuerpo legal, donde además se exige que las legislaciones nacionales establezcan procedimientos de observancia que permitan la aplicación de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los **Derecho de Propiedad** Intelectual.

En las formas de protección que regula ADPIC , mediante su artículo 27 , se establece que "*las patentes podrán obtenerse para todas las invenciones*"..., y nuestra legislación establece entonces dos formas de protección:

1. Certificado de Autor de Invención (74-87)
2. Certificado de Patente de Invención (58-73)

II.3.7.- CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PATENTES.

Existen legislaciones de las que **CUBA** es parte , que definen el Derecho de Propiedad , específicamente en Materia de Patentes, por ejemplo :

- Tratado PCT de Cooperación en Materia de Patentes de 19 de junio de 1970. En vigor desde 1978. Cuba 15/07/96.
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del **procedimiento** en materia de patentes de 28 de abril de 1977. Cuba 1993.
- Convenio de la Patente Comunitaria (Convenio de Luxemburgo) de 15 de diciembre de 1975. Sin vigor.
- Convenio de Munich sobre concesión de la Patente Europea de 5 de octubre de 1973. En vigor 1978.
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes de 24 de marzo de 1971. Cuba 1995.

II.3.8.- EL CONCEPTO DEL **DERECHO NATURAL PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD**

"...los bienes se llaman así por el bien que hacen, pues han sido provistos por Dios para beneficio de todos: están a nuestra disposición, sirviendo de instrumento material para hacer el bien en manos de aquel que sabe cómo usarlos".

Clemente de Alejandría (ca. 150-215)

El derecho a la propiedad no es absoluto, como pretende el **racionalismo**, como que nada es absoluto en la realidad circundante, tal y como lo han establecido las diferentes categorías filosóficas desde tiempos remotos.

Casi todos los autores que han investigado sobre el Derecho Natural en la Propiedad Intelectual , concuerdan en que, en Occidente, la idea de la propiedad "privada absoluta" comienza a ser legislada en el **derecho romano** "privado". Pero, al que no sea absoluto de ninguna manera, justifica que nadie, ni **el Estado** con supuestos fines altruistas, pueda violentamente, coercitivamente, cambiar el derecho sobre una propiedad cualquiera.

Los cambios deben ser siempre voluntarios y resultado del acuerdo entre las partes, porque esto hace al orden natural.

La propiedad (privada) no es absoluta en su justo sentido, esto es que, siendo el mercado natural, el mejor asignador de los **recursos** sociales vía la **eficiencia**, dará en forma transitoria una propiedad a determinada **persona**, solamente durante el **tiempo** en que sea utilizada de modo eficiente a los fines de la sociedad en general. En el momento en que esta persona deje de utilizarla con **eficacia** (siempre la eficiencia del mercado, de la imperancia del orden natural, se refiere a la sociedad en su conjunto) el propio mercado, lo hará quebrar obligándolo a transferir su derecho a quien lo utilice correctamente.

Queda claro entonces que la propiedad tiene que ver, precisamente, con la autoridad y la eficiencia, en función del bien.

Si consideramos entonces que el ESTADO DE TODO EL PUEBLO (como es el caso de Cuba), es un estado de tipo Socialista, que expresa la voluntad y los intereses de los obreros , de los campesinos y de los intelectuales, de los trabajadores. Que es una de las etapas en el desarrollo de **la organización política** de la sociedad después de derrocar el poder de los explotadores, su particularidad fundamental consiste en que no es un instrumento de represión de una u otra **clase**. Uno de los aspectos fundamentales del estado de todo el pueblo es el perfeccionamiento de las formas de representación popular a fin de garantizar la participación de todos los ciudadanos en **la administración** de la sociedad.

Las formas de la Propiedad varían históricamente, este **cambio** de formas no dependen del deseo subjetivo de las personas, de su voluntad, sino que es determinado en última instancia por el nivel y carácter de las fuerzas materiales productivas de la sociedad.

Ideológicamente, en el Sistema Socialista, se concibe a la PROPIEDAD como la base de las relaciones socio-productivas, indicadora de una forma históricamente determinada de apropiación de los medios de producción.

Entonces se entiende procedente, adecuado y coherente , que nuestra Legislación establezca que las Invencciones que resulten reconocidas , luego del cumplimiento de determinadas formalidades legales establecidas, **PERTENEZCAN AL PATRIMONIO**

NACIONAL, partiendo de que esta propia legislación regula aspectos de singular importancia como :

- Las **instituciones** estatales administrativas, económicas, organizacionales, sociales y de masas deben **PROMOVER**, **PROTEGER** y **APOYAR** la actividad inventiva de los autores de Invenciones y el trabajo creador de diseñadores.
- La actividad inventiva, como trabajo creador y como factor importante del progreso científico-técnico y del desarrollo de la economía nacional , disfruta de la protección del estado.
- Los derechos y **obligaciones** que surgen de la creación y el uso de las Invenciones concierne a los ciudadanos cubanos, a los Organismos de la **Administración** Central del Estado, a las **Empresas**, a las Instituciones y a los Órganos Locales del Poder Popular.
- El Estado protege los derechos de los autores de las Invenciones, tanto por medio del Certificado de Autor de Invención (*es un certificado que se concede a nombre del autor de la invención en el que se reconoce la paternidad del mismo sobre el objeto creado, los derechos exclusivos para la explotación de la invención que brinda este tipo de certificado, pertenecen al Estado, su vigencia es ilimitada y está exento de pagos*) , como por medio del Certificado de Patente de Invención (*es un certificado que se otorga al titular de la invención y que le confiere derechos exclusivos para explotar la misma y a su vez impide que terceras personas hagan uso del objeto patentado sin su consentimiento, tiene vigencia por 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y puede ser prorrogado por 5 años más.*)
- Al autor o a los coautores que obtengan un resultado patentable en el marco de sus obligaciones laborales con un Organismo de la **Administración** Central del Estado, con una **Empresa**, con una Institución, con un Órgano Local del Poder Popular o con la efectiva colaboración de cualquiera de ellos, se les concede solamente *Certificado de Autor de Invención* .El autor o los coautores que hayan obtenido una invención fuera del marco de sus obligaciones laborales y con recursos personales, pueden optar por el *Certificado de Patente de Invención*.
- Los Organismos de la Administración Central del Estado , las Empresas, las Instituciones y los Órganos Locales del Poder Popular,

en los cuales ha sido creada una Invención, siempre que sea de interés para ellos, deben prestar al autor asistencia técnica gratuita para la elaboración, presentación y tramitación de la solicitud de **registro**.

- Se considera que una Invención es susceptible de ser aplicada industrialmente, si puede ser fabricada o **utilizada ventajosamente** en la economía, la producción, **la ciencia**, la **cultura**, la **salud**, la agricultura o la defensa del país.

BIBLIOGRAFÍA :

- 1993-2003 **Microsoft Corporation**. **Biblioteca** de Consulta Encarta.
- Conferencia "INVENCIONES". Lic. Adalberto Pérez Galindo. Examinador de Patentes. OCPI
- EL DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD . Artículo del sitio www.uaipit.com
- El monopolio de las ideas: contra la propiedad intelectual . [Albert Esplugas Boter](#)
- "LA PROPIEDAD INTELECTUAL ES UNA PROPIEDAD". Artículo del sitio www.uaipit.com
- Decreto-Ley No.; 38. del 14 de Mayo de 1983, "DE INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS, MODELOS INDUSTRIALES, MARCAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN".
- COMUNISMO CIENTÍFICO **DICCIONARIO**. *Editorial Progreso. Moscú. 1981*

Armando Alvarez Morejón

direccion@eple.co.cu